



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Dieciocho, (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 2023-00169
PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9
DEMANDADO : LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No. 8692252
PROVIDENCIA : AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a admitir el proceso EJECUTIVO, promovido por BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9, a través de apoderado judicial contra LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No. 8692252a fin de que se libre mandamiento de pago por las siguientes sumas de dinero:

1. POR EL PAGARÉ N° 68103260001716

1.1. La suma de \$ CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$41.931.348.00), por concepto de capital, discriminados así:

- La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.395.350.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital en mora.
- La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$31.535.998.00) MONEDA LEGAL, Por concepto de capital acelerado la suma.

1.2. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.667.249,00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes desde el 05 DE JUNIO DE 2022 hasta el 05 DE FEBRERO DE 2023.

2. POR EL PAGARÉ No. 68103260001690

2.1. La suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$72.335.617.00) MONEDA LEGAL.

2.2. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$596.769,00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 9.90% E.A. con corte a la fecha de la presentación de la demanda.

3. Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por Ley contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Las costas y agencias en derecho.

Por ser procedente se libraré mandamiento de pago en la forma legal, como él (s) título (s) valor reúne todos los requisitos del art. 422 del Código General del proceso, por ser una obligación clara, expresa y exigible y la demanda reúne todos los requisitos de forma del Art.-82 Ibídem.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ORDENAR a LUIS ALBERTO REBOLLEDO REYES C.C. No. 8692252a pagar dentro del término de cinco (5) días y a favor de BANCO POPULAR Nit. 860.007.738-9 los siguientes conceptos:**

1. POR EL PAGARÉ N° **68103260001716**

1.1. La suma de \$ CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$41.931.348.00), por concepto de capital, discriminados así:

- La suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$10.395.350.00) MONEDA LEGAL, por concepto de capital en mora.

- La suma de TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$31.535.998.00) MONEDA LEGAL, Por concepto de capital acelerado la suma.

1.2. La suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$2.667.249,00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes desde el 05 DE JUNIO DE 2022 hasta el 05 DE FEBRERO DE 2023.

2. POR EL PAGARÉ No. **68103260001690**

2.1. La suma de SETENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$72.335.617.00) MONEDA LEGAL.

2.2. La suma de QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$596.769,00) MONEDA LEGAL, por concepto de intereses corrientes a la tasa del 9.90% E.A. con corte a la fecha de la presentación de la demanda.

3. Por concepto de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por Ley contabilizados a partir de la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. Las costas y agencias en derecho.

2. **NOTIFICAR** a la demandada, en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, córrase traslado y entréguese copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de **diez (10) días** haga uso de él.

3. La notificación personal también podrá hacerse en la forma establecida en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

4. **TENER** al Dr. (a) **CIRO ANTONIO HUERTAS** de la parte demandante en los términos del poder conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 007

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5142bbe028d5822620a3408da729bfd22ad2dc670329a3b25edd875da84871**

Documento generado en 18/04/2023 02:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>